

Radicado: 2023-517

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de febrero 2024. La dejo en el sentido que la parte demandante allegó recurso de reposición contra el auto de sustanciación No. 047 del 16 de enero de 2024, por medio del cual se inadmitió la demanda. Pasa para resolver.

Sandra Milena Valencia Rios

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

Auto de Sustanciación No.0209

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro

Correspondió a este despacho el conocimiento de la demanda para tramitar proceso de **MODIFICACIÓN CUOTA ALIMENTARIA (AUMENTO) PARA MENORES** y **MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE VISITAS**, promovido a través de apoderado judicial por **JENNIFER TATIANA ARÉVALO ROJAS**, quien a su vez actúa en nombre y representación de la menor **P.O.A**, en contra de **EDUARD STIVEN OROZCO ZAMBRANO**.

A través de auto de sustanciación No. 047 del 16 de enero de 2024, notificado por estado el día 17 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda y se indicaron con precisión sus defectos, con el fin de que se subsanarán, según los términos del artículo 90 del código general del proceso, así

"- La parte interesada deberá probar el debido agotamiento del requisito de procedibilidad respecto a cada uno de los asuntos, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 69 de la ley 2220 de 2022. (numeral 5 del artículo 84 del código general del proceso).

-También deberá acreditar el envío previo del escrito de demanda y anexos al demandado, de conformidad con la parte final del inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022. (numeral 7 del artículo 90 del código general del proceso)."

El pasado 22 de enero de 2023, dentro del término otorgado para subsanar la demanda, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto inadmisorio, al cual no se le dará trámite por no ser procedente, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del Código general del proceso.

Por lo anterior y al no haber subsanado la demanda, se procederá con su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

R E S U E L V E:

Primero: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición, por improcedente.

Segundo: RECHAZAR la demanda de **MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (AUMENTO) PARA MENORES** y **RÉGIMEN DE VISITAS**, promovido a través de apoderado judicial por **JENNIFER TATIANA ARÉVALO ROJAS**, quien a su vez actúa en nombre y representación de la menor **P.O.A**, en contra de **EDUARD STIVEN OROZCO ZAMBRANO**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas anotaciones en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73233bc0e0cc2c9594ce1379c6c6e8bcd210d2ef5a8a111be93c80cce22d7805**

Documento generado en 01/02/2024 11:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>